773

DICTAMEN Nº _____

REF: A.S. Nº E3- 2019-15025-A- S/Fernández Andrés Fernando S/ adjudicación de puesto de de trabajo del ex agente Fernández Ladislao.--

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD:

Se solicita opinión de esta Asesoría con relación a la solicitud formulada por el Sr. Fernández Andrés Fernando D.N.I Nº 31.749.001 de la adjudicación del puesto de trabajo del ex agente Fernández Estanilao (fallecido el 24/05/19 conforme a fs.3) quien era su padre.

Acreditándose el parentesco a fs. 3 , se invoca la disposición contenida en el Artículo 13 de la Ley 292 (antes Ley Nº 2017), que establece: "Cuando un agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o accidente, siendo la única fuente de ingreso de su familia, y siempre que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales; el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto a otro que deba subvenir el mantenimiento del grupo y que conviva con el núcleo familiar del agente dado de baja. Para estos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de Concursos pertinentes, pero debiendo reunirse los requisitos de admisión exigidos en el presente Estatuto. Este ingreso queda condicionado a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo. El plazo de treinta (30) días consignados se comenzará a contar una vez que el postulante haya presentado toda la documentación del requisito de ingreso, documentación que deberá aportar en un lapso máximo de treinta (30) días corridos de haberse producido la baja pertinente. Si en ese lapso no se presentara persona alguna a reclamar por escrito el cargo, se perderá el derecho acordado por el presente artículo…".

La disposición transcripta permite designar al familiar directo del agente fallecido, sin aplicar el régimen de concursos y en un cargo escalafonario inferior, siempre que reúna los recaudos legales de admisión, aunque condicionado a las políticas presupuestarias.

En lo demás debe acreditarse que el ex agente constiuía la única fuente de ingreso para su familia, como también que la baja no ha permitido acceder a beneficios previsionales.

De los antecedentes aportados surgen acreditados los presupuestos formales previstos en la norma estatuaria, en la medida que se ha informado que a fs. 12 por la Dirección de Servicios Previsionales del INSSSEP que acorde a los registros informáticos de ese organismo, ninguna persona ha iniciado trámite para acceder al beneficio de Pensión por el Fallecimiento del Sr. Estanilao Fernández; lo propio surge de la declaración Jurada obrante a fs. 4.

No obstante, cabe señalar que se advierte que acorde surge de fojas 3 y 4 que el Sr. Fernández Andrés Fernando no convive en el mismo domicilio del agente dado de baja, incumpliendo con ello con uno de los requisitos previstos en el artículo 13º de la Ley 292- A- (Antes ley 1140); asimismo surge que el solicitante percibe fondo de desempleo.

Han tomado intervención, Unidad de Recursos Humanos (fs. 9 y 11) y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad (fs. 10).

COPIA DIGITAL

De tal grado la petición de autos, con las observaciones formuladas, este organismo asesor considera que dentro del marco de sus facultades discrecionales el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad deberá decidir sobre sobre la procedencia de la misma, conforme mérito, oportunidad y conveniencia.

Respecto de las facultades discrecionales de la administración se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámen 231:338: "Las medidas que se adopten en el ejercicio de esa potestad discrecional deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas o elementos válidos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas. El acto administrativo es arreglado a Derecho cuando tiene fundamento de legalidad y, al propio tiempo, fundamento de razonabilidad".

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

04 OCT. 2019

COPIA DIGITAL